



# E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

*Renovación para la Salud de Todos*

Honorable

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Rama Judicial del Poder Público

E. S. D.

**Asunto:** Contestación de la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía en contra de la ESE Hospital El Carmen.

**RADICADO:** 2020-0036-00

**DEMANDANTE:** ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL – GESTIÓN INTEGRAL AT-

**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN.

Respetuoso saludo. La suscrita **MAYRA LISSETH MARTÍNEZ GÓMEZ**, abogada litigante y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.098.734.810 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323519 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN** identificada con Nit. 804.016.365.1, representada legalmente por **JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.102.356.317 expedida en Piedecuesta según Decreto de nombramiento No. 061 de fecha 25 de agosto de 2020 y diligencia de posesión No. 031 de fecha 25 de agosto de 2020 conforme documento adjuntos, respetuosamente conforme al poder que se adjunta, dentro del término procesal señalado en la Ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

## HECHOS

**Hechos primero y segundo:** Cierto. Entre la **E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN** y la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL - GESTIÓN INTEGRAL AT-** se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2019** cuyo objeto es la "EJECUCIÓN COLECTIVA LABORAL DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO ORGANIZACIONAL PARA LA SEDE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 3068 DE 2014 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER" de una vigencia del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.

**Que en la cláusula cuarta** de la minuta contractual se estableció la forma de pago de la siguiente manera: *(...)"FORMA DE PAGO: De acuerdo con el cumplimiento de las actividades contratadas, así: La E.S.E pagará al contratista por mensualidades, previa radicación de la factura y constancia de cumplimiento del objeto contractual suscrito por el supervisor técnico, además que el contratista deberá acreditar el Pago de Seguridad Social integral de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de la ley 789. El último pago que se realice por parte de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente."*(...)

Atendiendo lo anterior; el pago estaba supeditado al cumplimiento de las actividades contratadas y la suscripción del acta de liquidación del contrato, la cual no se ha celebrado de común acuerdo hasta la presente fecha, a pesar de las insistentes solicitudes por parte de la **E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** a través de vía telefónica, correo electrónico institucional de fechas 13 enero de 2020, 21 de junio de 2021, agosto 30 de 2021 y septiembre 24 de 2021.

Sede Principal: Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucuri  
Urgencias: 312 450 2973 / Citas: 321 401 5253 - 312450 6796  
Email: gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co

Sede San Vicente: Calle 10 No. 11-50 Barrio Pueblo Nuevo  
Urgencias: 313 293 4981 / Citas: 310548 0914  
Email: eszelcarmen-sanvicente@hotmail.com

**Hecho Tercero: Parcialmente cierto.** Las facturas presentadas por el demandante durante la ejecución del contrato son las N. 122, 127, 131, 136, 143, 148, 153, 160, 164 y 168. En ese sentido, se explica de manera detallada lo pertinente a las mismas, así:

- La factura No. 122 del mes de enero de 2019, fue cancelada por valor de **\$ 72.934.498=**. En dicha factura se cobra la mensualidad de 04 auxiliares de acceso y en los soportes del informe de actividades anexos soportan que 03 auxiliares trabajaron durante todo el mes y 01 auxiliar de acceso trabajó 28 días. Además, del subproceso de viáticos se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan el cumplimiento del objeto contractual.

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de **\$72.802.835=**, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de **\$ 72.934.498=**, lo que permite vislumbrar que del mes de enero de 2019 la contratista adeuda a la ESE la devolución de la suma de **\$131.663=**.

- La factura No. 127 del mes de febrero de 2019, fue cancelada por valor de **\$ 78.670.826=**. En dicha factura se cobra la mensualidad de 06 auxiliares de servicios generales y en los soportes del informe de actividades anexos soportan haber trabajado 05 auxiliares. Además, del subproceso de auxiliar de caja almacén se cobra el trabajo mensual de 01 trabajador y los soportes del informe de actividades **no** soportan la ejecución de funciones de ningún perfil. También, del subproceso de viáticos se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Ahora, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de **\$70.304.585=**, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de **\$ 78.670.826=**, lo que permite vislumbrar que del mes de febrero de 2019 la ESE realizó un pago mayor al contratista, por la suma de **\$8.366.241=**.

- La factura No. 131 del mes de marzo de 2019, fue cancelada por valor de **\$ 70.304.581=**. En dicha factura se cobra la mensualidad de 01 auxiliar de caja almacén y los soportes del informe de actividades **no** soportan la ejecución de funciones de ningún perfil. También, del subproceso de viáticos se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de **\$74.277.618=**, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de **\$ 70.304.581=**, lo que permite vislumbrar que del mes de marzo de 2019 la ESE adeuda el saldo a favor del contratista por la suma de **\$3.973.037=**.

- La factura No. 136 del mes de abril de 2019, fue cancelada por valor de **\$ 70.304.581=**. En dicha factura se cobra del subproceso de viáticos suma de dinero del que se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de **\$77.041.423=**, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de **\$ 70.304.581=**, lo que permite vislumbrar que del mes de abril de 2019 la ESE adeuda el saldo a favor del contratista por la suma de **\$6.736.842=**.

➤ La factura No. 143 del mes de mayo de 2019, fue cancelada por valor de \$ 73.068.386=. En dicha factura se cobra del subproceso de viáticos suma de dinero del que se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos. Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de \$77.041.423=, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de \$ 70.304.581=, lo que permite vislumbrar que del mes de mayo de 2019 la ESE adeuda el saldo a favor del contratista por la suma de \$3.973.037=.

➤ La factura No. 148 del mes de junio de 2019, fue cancelada por valor de \$ 82.636.419=. En dicha factura se cobra del subproceso de viáticos suma de dinero del que se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de \$77.041.419=, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de \$ 82.636.419=, lo que permite vislumbrar que del mes de junio de 2019 la ESE realizó un mayor valor pagado por la suma de \$5.595.000=.

➤ La factura No. 153 del mes de julio de 2019, fue cancelada por valor de \$82.636.419=. En dicha factura se cobra del subproceso de viáticos suma de dinero del que se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos. Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de \$77.041.419=, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de \$ 82.636.419=, lo que permite vislumbrar que del mes de junio de 2019 la ESE realizó un mayor valor pagado por la suma de \$5.595.000=.

➤ La factura No. 160 del mes de agosto de 2019, fue cancelada por valor de \$82.636.419=. En dicha factura se cobra un mes completo del subproceso de auxiliar call center 4505 01 y allegan soportes documentales en el informe en que costa que la auxiliar de call center 4505 trabajó únicamente 09 días. Además, del subproceso de viáticos se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de \$75.458.741=, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de \$ 82.636.419=, lo que permite vislumbrar que del mes de agosto de 2019 la ESE realizó un mayor valor pagado por la suma de \$7.177.678=.

➤ La factura No. 164 del mes de septiembre de 2019, fue cancelada por valor de \$82.636.419=. En dicha factura se cobra el mes completo de 1 perfil del subproceso de auxiliar call center y no anexan soportes en el informe de actividades. También, realizan el cobro del salario mensual de 05 auxiliares de acceso y no allegan los soportes de ejecución de presuntas funciones al informe de actividades. Además, sí existe otro sí en el que previamente las partes determinan eliminar 01 perfil de auxiliar de call center y los 05 perfiles de auxiliares de acceso, por lo cual, no se comprende el por qué la contratista realiza el cobro (sin aportar soportes documentales) de los salarios de perfiles eliminados previamente de común acuerdo.

Además, del subproceso de auxiliar call center 4505 cobra el salario mensual de 01 perfil y no allega soporte documental alguno en el informe de actividades. También, del subproceso de viáticos se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Sede Principal: Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucuri  
Urgencias: 312 450 2973 / Citas: 321 401 5253 - 312450 6796  
Email: gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co

Sede San Vicente: Calle 10 No. 11-50 Barrio Pueblo Nuevo  
Urgencias: 313 293 4981 / Citas: 310548 0914  
Email: eszelcarmen-sanvicente@hotmail.com

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de **\$62.773.865=**, sin embargo, la ESE realizó el pago de la suma de **\$ 82.636.419=**, lo que permite vislumbrar que del mes de septiembre de 2019 la ESE realizó un mayor valor pagado por la suma de **\$19.862.563=**.

- En la factura No. 168 del mes de octubre de 2019 se cobra el mes completo de 1 perfil del subproceso de auxiliar call center y no anexan soportes documentales en el informe de actividades. También, realizan el cobro del salario mensual de 05 auxiliares de acceso y no allegan los soportes de ejecución de presuntas funciones al informe de actividades. Además, sí existe otro sí en el que previamente las partes determinan eliminar 01 perfil de auxiliar de call center y los 05 perfiles de auxiliares de acceso, por lo cual, no se comprende el por qué la contratista realiza el cobro (sin aportar soportes documentales) de los salarios de perfiles eliminados previamente de común acuerdo.

Además, del subproceso de auxiliar call center 4505 cobra el salario mensual de 01 perfil y no allega soporte documental alguno de la ejecución de funciones en el informe de actividades. También, del subproceso de viáticos se glosa el valor completo, ya que en los soportes del informe de actividades anexos **no** soportan la realización de los mismos.

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el contratista, ejecutó actividades por el valor de **\$62.773.865=**, sin embargo, la contratista radicó la factura por la suma de **\$ 82.636.419=**. Ahora, la ESE no ha realizado el pago de la presente factura, por valor de **\$62.773.865=**, de acuerdo con los soportes aportados por la contratista durante la ejecución de las actividades contractuales. (Ver documento Excel adjunto denominado INFORME DETALLADO DE FACTURACIÓN CONTRATO 004-2019 - SV GESTIÓN INTEGRAL).

Así las cosas, me permito detallar lo enunciado a través del siguiente cuadro:

GESTION INTEGRAL SAN VICENTE												
N. Factura	Valor Facturado	Valor Ejecutado	Valor pagado	Saldo a Favor contratista	Mayor valor pagado	Glosa						
122	\$ 85.353.801	\$ 72.802.835	\$ 72.934.498		\$ 131.663	\$ 12.550.966						
127	\$ 82.636.420	\$ 70.304.585	\$ 78.670.826		\$ 8.366.241	\$ 12.331.835						
131	\$ 85.353.801	\$ 74.277.618	\$ 70.304.581	\$3.973.037		\$ 11.076.183						
136	\$ 85.353.801	\$ 77.041.423	\$ 70.304.581	\$6.736.842		\$ 8.312.378						
143	\$ 85.353.801	\$ 77.041.423	\$ 73.068.386	\$3.973.037		\$ 8.312.378						
148	\$ 82.636.419	\$ 77.041.419	\$ 82.636.419		\$ 5.595.000	\$ 5.595.000						
153	\$ 82.636.419	\$ 77.041.419	\$ 82.636.419		\$ 5.595.000	\$ 5.595.000						
160	\$ 82.636.419	\$ 75.458.741	\$ 82.636.419		\$ 7.177.678	\$ 7.177.678						
164	\$ 82.636.419	\$ 62.773.856	\$ 82.636.419		\$ 19.862.563	\$ 19.862.563						
168	\$ 82.636.419	\$ 62.773.856	\$ -	\$62.773.856		\$ 19.862.563						
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:14.28%; text-align: right;">\$ 837.233.719</td> <td style="width:14.28%; text-align: right;">\$ 726.557.175</td> <td style="width:14.28%; text-align: right;">\$ 695.828.548</td> <td style="width:14.28%; text-align: right;">\$ 77.456.772</td> <td style="width:14.28%; text-align: right;">\$ 46.728.145</td> <td style="width:14.28%; text-align: right;">\$ 110.676.544</td> </tr> </table>							\$ 837.233.719	\$ 726.557.175	\$ 695.828.548	\$ 77.456.772	\$ 46.728.145	\$ 110.676.544
\$ 837.233.719	\$ 726.557.175	\$ 695.828.548	\$ 77.456.772	\$ 46.728.145	\$ 110.676.544							

\$ 30.728.627

Sede Principal: Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucuri  
Urgencias: 312 450 2973 / Citas: 321 401 5253 - 312450 6796  
Email: [gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co)

Sede San Vicente: Calle 10 No. 11-50 Barrio Pueblo Nuevo  
Urgencias: 313 293 4981 / Citas: 310548 0914  
Email: [eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com](mailto:eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com)

<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>\$ 853.538.010</b>
<b>VALOR FACTURADO DEL CONTRATO</b>	<b>\$ 837.233.719</b>
<b>MENOR VALOR FACTURADO</b>	<b>\$ 16.304.291</b>

En ese sentido, de la ejecución del contrato N. 004.2019 suscrito entre las hoy partes procesales, quedó el saldo a favor del contratista por la suma de \$30.728.627=, relacionado con las facturas N.131 del mes de marzo de 2019; N. 136 del mes de abril de 2019; N. 143 del mes de abril de 2019 y, N. 168 del mes de octubre de 2019.

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas por DARSALUD AT quien solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ESE Hospital El Carmen por la suma de \$506.688.043= e intereses de plazo y mora sobre el referido valor, porque no le asiste a la demandante los derechos invocados y, específicamente por las razones que expondré a continuación:

- Es improcedente y carecen de relevancia jurídica las pretensiones de la demandante, en razón a que GESTIÓN INTEGRAL procura se dé un trámite diferente al correspondiente, el cual realmente es el de una acción de controversias contractuales relacionada el contrato N. 004-2019 suscrito entre las partes e involucra las 10 facturas del contrato, y, no meramente las allegadas al proceso por la demandante.
- Por otra parte, debido a que los hechos y pretensiones presentados como controversia contractual por la demandante son propios de ser tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el H. JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – Jurisdicción Ordinaria – tampoco es la autoridad judicial competente para conocer ni resolver de fondo el mismo.

Por todo lo anteriormente referido, frente a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ha de ser materia de debate probatorio dentro del trámite procesal y del análisis de su Señoría de acuerdo a las pruebas aportadas.

Finalmente, corresponde al honorable despacho analizar los hechos y pretensiones expuestos, teniendo certeza que usted conoce el Derecho y fallarán en debida forma el presente caso.

## III. EXCEPCIONES

De manera respetuosa me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y a la medida cautelar impuesta a la ESE. En ese sentido, solicito declarar probadas las excepciones que a continuación expongo, así:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Con extrañeza la ESE es notificada de las pretensiones de la demandante, de las cuales desconocemos su fundamento y justificación, dado que la entidad pública canceló oportunamente las facturas N. 122,127,148,153,160 y 168 del contrato de la referencia. Mismo contrato del que a la fecha no se ha suscrito acta de liquidación.

(Ver cuadro formato Excel denominado "INFORME DETALLADO DE FACTURACIÓN CONTRATO 004-2019" adjunto)

2. **PAGOS PARCIALES:** Es importante precisar que durante la vigencia del contrato N. 004-2019 la ESE realizó los siguientes pagos parciales:

2.1. El pago de la suma de **\$70.304.585=** respecto de la factura N. 131 de 2019.

2.2. El pago de la suma de **\$70.304.585=** respecto de la factura N. 136 de 2019.

2.3. El pago de la suma de **\$73.068.386=** respecto de la factura N. 143 de 2019.

3. **TEMERIDAD O MALA FE: GESTIÓN INTEGRAL** a sabiendas de la realidad contractual y del estado actual de la cartera pertinente, determinó iniciar un proceso judicial pretendiendo el pago total de las facturas, conociendo que ese valor pretendido es contrario a la realidad de la cartera de las partes, presumiendo con ello, la existencia de temeridad o mala fe del demandante, de acuerdo con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, así:

*"1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad."*

Así las cosas, una vez revisadas las bases de datos de la ESE, las facturas sometidas a proceso de conciliación de cartera, **la ESE adeuda a la demandante la suma de \$30.728.627=**

4. **FRAUDE PROCESAL:** Por todo lo anteriormente expuesto, de las actuaciones adelantadas por DESTIÓ INTEGRAL se logra presumir el ánimo y propósito de inducir a su Señoría en error, porque la demandante conociendo la realidad de que la ESE realizó pagos completos, pagos parciales y, que de acuerdo con los informes, soportes documentales presentados **la ESE adeuda a la demandante la suma de \$30.728.627=**, sin embargo, pretende alterar los hechos al H. Despacho pese a que el deber jurídico es decir la verdad. Incluso, pretende hacer ver como un proceso ejecutivo de mayor cuantía, otro que realmente es una acción de controversia contractual.

Ello, presuntamente con la finalidad de obtener un beneficio, como es el reconocimiento de sumas de dinero adicionales y a las que no tiene derecho, lo que podría significar un presunto enriquecimiento sin justa causa del demandado y, consecuentemente, el empobrecimiento de la ESE Hospital El Carmen, al punto de llegar a significar el no pago de los compromisos por pagar adquiridos a la fecha.

5. **INSOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA ESE CON OCASIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO:** Las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas del Banco de Bogotá de las cuales es titular la ESE HOSPITAL EL CARMEN, a través del Auto de fecha 15 de octubre de 2021 por el H. Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, actualmente afecta gravosamente los

Sede Principal: Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucurí  
Urgencias: 312 450 2973 / Citas: 321 401 5253 - 312450 6796  
Email: [gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co)

Sede San Vicente: Calle 10 No. 11-50 Barrio Pueblo Nuevo  
Urgencias: 313 293 4981 / Citas: 310548 0914  
Email: [eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com](mailto:eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com)

derechos laborales de los trabajadores de la ESE Hospital El Carmen, exponiéndolos inminentemente a la vulneración de las condiciones dignas y justas que la ESE debe garantizar a sus trabajadores.

Sin embargo, más gravoso aún, es que la medida de embargo decretada permite vislumbrar el riesgo inminente de insostenibilidad financiera o presupuestal de la ESE, de acuerdo con lo informado y certificado por el área financiera de la ESE y, lo preceptuado en el Numera 11 del Artículo 597 del CGP, el cual expresa:

*“Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.” de acuerdo a la Certificación emitida por el área financiera y administrativa de la ESE Hospital El Carmen.*

Lo anterior, de acuerdo con el certificado emitido el Doctor John Jairo Pimiento Gonzalez en calidad de Gerente de la ESE Hospital El Carmen.

- 6. LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE SU HONORABLE DESPACHO ENCUENTRE DEBIDAMENTE PROBADAS EN EL TRÁMITE DEL PROCESO**, de acuerdo con las facultades para decidir y pronunciarse por fuera o por más (extra y ultra petita) con base en lo pretendido, probado y excepcionado en el presente proceso, pese a no ser solicitado por la ESE Hospital El Carmen.

#### IV. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se sirva declarar probadas las excepciones expuestas. Ahora, en caso que se resuelva librar mandamiento de pago a favor de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL – GESTIÓN INTEGRAL AT-” y en contra de la ESE HOSPITAL EL CARMEN, solicito que sea librado únicamente por la suma de dinero correspondiente a \$30.728.627=.

**SEGUNDA:** : En ese sentido, sírvase dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía de Radicado N. 2020-0036-00 instaurado en contra de la ESE HOSPITAL EL CARMEN y, en consecuencia, Archívese el mismo.

**TERCERA:** Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL – GESTIÓN INTEGRAL AT-

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase tener como pruebas documentales las siguientes:

- El texto de contestación de la presente demanda.
- Copia de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2019.
- Copia de las 10 facturas, comprobantes de pago e informes de actividades.

Sede Principal: Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucuri  
Urgencias: 312 450 2973 / Citas: 321 401 5253 - 312450 6796  
Email: [gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co)

Sede San Vicente: Calle 10 No. 11-50 Barrio Pueblo Nuevo  
Urgencias: 313 293 4981 / Citas: 310548 0914  
Email: [eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com](mailto:eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com)

- Documento en formato Excel denominado "INFORME DETALLADO DE FACTURACIÓN CONTRATO 004-2019 GESTION INTEGRAL SV".

También, respetuosamente solicitamos se sirva tener en cuenta la siguiente prueba testimonial:

- El doctor JEFERSON CONTRERAS CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N. 98.771.764, en calidad de Subgerente Administrativo de la ESE, Supervisor designado quien conoce de primera mano los informes presentados por DARSALUD AT en virtud de la ejecución del contrato N. 003-2019 y los pagos realizados por la ESE, además, es quien se ha reunido con DARSALUD AT en el trámite de conciliación de cartera y, es conocedor del estado presupuestal y financiero de la ESE. En ese sentido, recibe notificaciones en la Carrera 3 N. 8-15 Barrio El Bosque en El Carmen de Chucurí, Santander; al correo electrónico [notificacionjudicial@esehospitalelcarmen-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@esehospitalelcarmen-santander.gov.co) y [admin@esehospitalelcarmen-santander.gov.co](mailto:admin@esehospitalelcarmen-santander.gov.co).

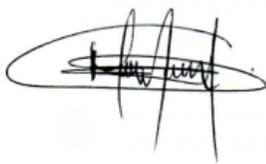
#### VI. ANEXOS

- Escrito de llamamiento en garantía y anexos.
- Todos los enunciados en el acápite de pruebas y el Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal de la ESE HOSPITAL EL CARMEN y anexos.

#### VII. NOTIFICACIONES

- La ESE HOSPITAL EL CARMEN recibe notificaciones en la Carrera 3 N. 8-15 Barrio El Bosque en El Carmen de Chucurí, Santander; dirección electrónica: [notificacionjudicial@esehospitalelcarmen-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@esehospitalelcarmen-santander.gov.co).
- La suscrita recibo notificaciones en la Carrera 3 N. 8-15 Barrio El Bosque en El Carmen de Chucurí, Santander; dirección electrónica: [notificacionjudicial@esehospitalelcarmen-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@esehospitalelcarmen-santander.gov.co) y, al celular: 3209354236.

Del señor Juez,



**MAYRA LISSETH MARTÍNEZ GÓMEZ**

C.C. N. 1.098.734.810 de Bucaramanga

T. P N. 323519 del C.S.J

Sede Principal: Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucurí  
Urgencias: 312 450 2973 / Citas: 321 401 5253 - 312450 6796  
Email: [gerencia@esehospitalelcarmen-santander.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalelcarmen-santander.gov.co)

Sede San Vicente: Calle 10 No. 11-50 Barrio Pueblo Nuevo  
Urgencias: 313 293 4981 / Citas: 310548 0914  
Email: [eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com](mailto:eseelcarmen-sanvicente@hotmail.com)